

Fair Play

REVISTA DE FILOSOFÍA, ÉTICA Y DERECHO DEL DEPORTE

www.upf.edu/revistafairplay

La participación de los árbitros en la gobernanza de los órganos federativos

Guillén Pajuelo, Ángel

Doctorando en Derecho en la Universidad Rey Juan Carlos (URJC) y Profesor en la Universidad Internacional de La Rioja (UNIR)

Valle Escolano, Raquel

Coordinadora Académica del Máster en Dirección en la Gestión Pública de UNIR

Citar como: Guillén Pajuelo, Ángel Valle Escolano, Raquel: “La participación de los árbitros en la gobernanza de los órganos federativos”. *Fair Play. Revista de Filosofía, Ética y Derecho del deporte*, núm.24. Págs. 16-41.

FECHA DE RECEPCIÓN: 25 de Mayo de 2023

FECHA DE ACEPTACIÓN: 29 de Julio 2023

La participación de los árbitros en la gobernanza de los órganos federativos

Guillén Pajuelo, Ángel
Valle Escolano, Raquel

Abstract

Sports federations are, currently and also in the future, a true governing body in sport, especially in those sports modalities most practiced in our country and internationally. Within this federative structure, there are several groups that must be part of and participate in the governance of the federations with plurality and equity.

One of these federative bodies is the arbitration group, together with the athletes, clubs or teams and coaches and, therefore, they have a percentage of representation in the governing bodies and representation of the federations, but what is the position that do the referees occupy? Do they have weight as a group in the decision-making of the federations? This paper aims to analyze the role played by referees within the federative governing bodies of the federations of the most practiced sports in Spain.

Palabras clave: Sport, federations, referees, governance, participation.

Abstract

Las federaciones deportivas suponen, en la actualidad y también en el futuro, un auténtico órgano de gobierno en el deporte, especialmente en aquellas modalidades deportivas más practicadas en nuestro país y a nivel internacional. Dentro de dicha estructura federativa, se dan lugar varios colectivos que deben formar parte y participar de la gobernanza de las federaciones con pluralidad y equidad.

Uno de esos estamentos federativos es el colectivo arbitral, junto a los deportistas, clubes o equipos y técnicos y, por tanto, cuentan con un porcentaje de representación en los órganos de gobierno y representación de las federaciones, pero, ¿cuál es la posición que ocupan los árbitros? ¿Tienen peso como colectivo en la toma de decisiones de las federaciones? Este trabajo pretende analizar el papel que juegan los árbitros dentro de los órganos federativos de gobierno de las federaciones de los deportes más practicados en España.

Keywords: Deporte, federaciones, árbitros, gobernanza, participación..

1. Cuestiones éticas respecto de la gobernanza: una especial referencia al ámbito deportivo.

El deporte, como fenómeno de masas, ha sufrido una evolución en los últimos años que ha provocado que se convierta en una industria económica de primer nivel. En este sentido, cobra una mayor relevancia el modelo piramidal del deporte federado que descansa sobre las federaciones (internacionales, nacionales y autonómicas) que son las encargadas de regir, organizar y determinar el funcionamiento del deporte.

Particularmente, el fútbol es el deporte por excelencia en nuestro país y uno (o el que más) de los más importantes a nivel internacional. El sistema federativo en el fútbol

es un ejemplo de ese modelo del deporte donde las federaciones deportivas ostentan un gran poder. La gobernanza de una federación, por tanto, se traduce de forma quasi directa en la dirección de un deporte, desde el establecimiento de las reglas de juego (federación internacional) pasando por la organización de competiciones tanto internacionales como nacionales a nivel de selecciones y de clubes.

Pero, ¿cómo se eligen esos órganos de gobierno que manejan las federaciones? El sistema de elección, por supuesto, es uno de los aspectos clave a tener en cuenta. Sin embargo, quienes conforman dichos órganos, cuál es el rol que desempeñan o los colectivos que participan de la gestión federativa conforman la esfera directiva de la entidad. Los árbitros, por su parte, en tanto que pertenecen a la federación que corresponda según su categoría (autonómica o nacional) cuentan con un comité técnico específico dentro del organigrama federativo que se encarga, entre otras cuestiones, de la clasificación arbitral, de las designaciones, de las propuestas de ascenso y descenso y de árbitros internacionales, así como de establecer las directrices para las interpretaciones de las reglas del juego.

Más allá del comité técnico arbitral, como colectivo también participan del gobierno de la federación y cuentan con representación tanto a la hora de elegir el presidente como posteriormente en los órganos de gobierno que determinen los estatutos de la federación correspondiente. La participación de los colectivos pertenecientes a las federaciones es necesaria y este trabajo profundizará sobre el papel que juega el estamento arbitral en el gobierno de las federaciones deportivas.

Vivimos en un mundo globalizado que está sometido a continuos cambios, donde la gobernanza no queda al margen de los mismos, puesto que evoluciona para adaptarse a nuevas situaciones. La gobernanza hace referencia a una nueva forma de definir la acción de gobierno (FARINÓS, 2015) e implica un nuevo modelo operativo para los actores implicados y para los procesos de decisión a la hora de hacer política.

En este sentido, y por lo que respecta al ámbito deportivo, la gobernanza no es otra cosa que el camino hacia el que deben de transitar la acción y organización de los órganos federativos. Un ámbito cada vez más global que exige de nuevos mecanismos y herramientas.

Pero ¿qué significan estos cambios? ¿qué supone la nueva gobernanza? La nueva gobernanza implica en primer lugar incluir la ética en todos los procesos, en concreto, lo que conocemos como ética pública, se define lo bueno, y lo malo, respecto a la colectividad, afectando al individuo en tanto miembro de la comunidad (VILLORIA, 2000). En segundo lugar y, dando un paso más, supone la puesta en marcha de una infraestructura ética, es decir, un sistema de integridad ético, donde de manera transversal los principios éticos actúen como cimientos de la organización, asegurando un buen funcionamiento y un buen actuar de todos sus miembros. En tercer lugar, la nueva gobernanza supone también transparencia y participación, en los procesos y en las decisiones.

Entrando de lleno en los sistemas de integridad éticos, hemos de entender que “la integridad sería, una virtud que garantiza que las acciones se basan en un marco de principios internamente consistente” (VILLORIA, 2011). En este sentido, afirmamos que alguien es integro cuando “creemos que esa persona actúa de forma coherente con los valores, creencias y principios que afirma sostener” (IZQUIERDO, 2016). Según afirmó la OCDE (2017) «integridad pública» significa: hacer lo correcto, incluso cuando no haya nadie mirando; anteponer el interés público a los intereses propios; cumplir con sus deberes de manera tal que su accionar pueda resistir al escrutinio público: si sus acciones fueran publicadas en el periódico al día siguiente, todos podrían coincidir en que hizo lo correcto, en función de la información de la que disponía.

- Analizando lo que requiere un sistema de integridad para ser eficaz y tomando como ejemplo lo señalado por la OCDE (2020)¹, podemos afirmar que es necesario, entre otras cosas:
- Compromiso de la dirección y expectativas claras para los altos niveles de gestión
- Responsabilidad diferenciada por niveles y funciones.
- Cooperación entre organismos y niveles de gobierno.
- Normatividad: estándares incorporados al derecho administrativo, civil y penal, así como herramientas para controlar las prácticas indebidas

¹ Manual de la OCDE sobre Integridad Pública (2020). Disponible en <https://www.oecd.org/publications/manual-de-la-ocde-sobre-integridad-publica-8a2fac21-es.html>

- Implicación a la sociedad civil en la cultura de integridad.
- Potenciar una cultura organizativa abierta, que venza las culturas jerárquicas
- Gestión de riesgos mediante adecuación de mecanismos de evaluación
- Involucrar a las partes interesadas (Stakeholders)

Por tanto, la integridad y las cuestiones éticas, aspectos fundamentales para lograr una buena gobernanza no son cuestiones ajenas al mundo deportivo, sino que son una pieza clave hacia donde deben avanzar los órganos federativos del presente y del futuro.

2. El gobierno de los órganos federativos.

Como ha señalado nuestra mejor doctrina, “la federación deportiva, en cuanto persona jurídica, requiere una organización interna que le permita desarrollar su actividad propia” (TEROL, 1995). Precisamente, la competencia auto organizativa es calificada como propia.

Del mismo modo que sucede con la organización territorial del Estado, en España hay federaciones deportivas y autonómicas y, en uno y otro ámbito, solo podrá haber una federación por modalidad deportiva (CAMPS, 1996), con las excepciones que se prevén en el artículo 44.4 de la LD. Aun formando parte de las federaciones estatales, las federaciones autonómicas deberán conservar su independencia en forma de personalidad jurídica propia y patrimonio propio, y sus respectivos presidentes deberán formar parte del máximo órgano de la federación, en este caso, la Asamblea General.

El artículo 46 de la LD indica cuál debe ser el “Contenido mínimo de los estatutos de las federaciones deportivas” (el capítulo III del Real Decreto 1835/1991 se refiere a los Estatutos de las federaciones deportivas) y los artículos 45 y 46 de la LD se refieren, respectivamente, a su “Estructura y funcionamiento” y a las “Reglas para la elección y designación de órganos” (el capítulo IV recoge las reglas relativas a los órganos de gobierno y decisorios). Sin ánimo de entrar en cuestiones que van más allá del alcance de este estudio, en la nueva ley se hace hincapié en que el funcionamiento de las federaciones deportivas debe ajustarse a principios democráticos y garantizar la transparencia.

La norma general, como hemos visto, establece el contenido mínimo de los Estatutos de las federaciones deportivas. Ahondando en los preceptos que regulan las entidades federativas de los deportes más importantes en nuestro país, encontramos las siguientes pautas en cuanto a órganos de gobierno.

En el caso del fútbol, la Real Federación Española de Fútbol (RFEF), dedica a los órganos de gobierno el capítulo II de su título V denominado ‘de los órganos de la RFEF.’ En este sentido, se diferencian cuatro órganos de gobierno distintos a los cuales se dedican una sección a cada uno y son los siguientes: la Asamblea General, la Comisión Delegada de la Asamblea General, el Presidente y la Junta Directiva.

Como órgano superior de gobierno y representación de la RFEF se constituye la Asamblea General, tal y como establece el artículo 25 de los Estatutos de la RFEF, formada por el presidente de la federación, los presidentes de las diecinueve federaciones autonómicas integradas en la RFEF y los miembros electos que se determinen reglamentariamente. Dicha asamblea se reunirá en sesión plenaria y con carácter ordinario una vez al año. Este órgano, en consonancia con su relevancia como órgano superior de gobierno, tiene atribuidas por el artículo 26 de los Estatutos de la RFEF, una serie de competencias fundamentales para la organización, funcionamiento y gestión de la federación, entre las que destacan las siguientes: “la aprobación del presupuesto anual y su liquidación; la aprobación del calendario deportivo; la aprobación y modificación de los Estatutos; la elección y cese del presidente; la aprobación a que sea remunerado el cargo de presidente de la RFEF y la determinación de la cuantía de lo que haya de percibir; y regular y modificar las competiciones oficiales.”

Una de las competencias que en el párrafo anterior no se ha destacado, es la potestad que tiene la Asamblea General para delegar, mediante acuerdo adoptado a tal efecto, competencias en la Comisión delegada estableciendo los criterios y límites que considere oportuno, tal y como fija el apartado cuarto del artículo 26 de los Estatutos de la RFEF. La Comisión Delegada, por tanto, pretende ser una suerte de Asamblea más reducida y que permita tomar decisiones de una manera más ágil, puesto que la comisión se reunirá, como mínimo, una vez cada cuatro meses (art.30.2 Estatutos

RFEF). La Comisión Delegada, según el artículo 28 de los Estatutos de la RFEF, está formada por el presidente y por doce miembros que representan a las federaciones de ámbito autonómico, a los clubes y a los futbolistas, entrenadores y árbitros, en proporción de un tercio por cada uno de los colectivos.

Entre las funciones de la Comisión Delegada que señala el artículo 29 de los Estatutos de la RFEF destacan: “modificación del calendario deportivo; modificación de los presupuestos; aprobación y modificación de los reglamentos y, en su caso, de las normas de competición; la elaboración de un informe previo a la aprobación de los presupuestos; el seguimiento de la gestión deportiva y económica de la RFEF; y el establecimiento de las condiciones económicas uniformes de las licencias para participar en competiciones deportivas.” Tal y como se desprende de las primeras competencias, de carácter modificativo, la Comisión Delegada es la encargada de variar lo fijado por la Asamblea General. Además, resulta especialmente importante la fijación de las condiciones económicas de las licencias federativas ya que, en el caso del fútbol y otros deportes mayoritarios en nuestro país, las cuantías percibidas por las federaciones como consecuencia de la suscripción de licencias suponen una fuente de ingresos nada desdeñable. Particularmente, la RFEF obtiene más de 16 millones de euros de un presupuesto total de 382 millones de euros.

El tercer órgano de gobierno de la RFEF es el presidente, como órgano ejecutivo de la misma y el que ostenta su representación legal, además de corresponderle las funciones no encomendadas específicamente a la Asamblea General, a su Comisión Delegada o a la Junta Directiva, tal y como estipulan los artículos 31 y siguientes de los Estatutos de la RFEF. Asimismo, convocará y presidirá la Asamblea General, la Comisión Delegada y la Junta Directiva.

Finalmente, la Junta Directiva es el órgano colegiado complementario de los de gobierno y representación, que asiste al presidente y a quien compete la gestión de la RFEF (art. 32 Estatutos RFEF). Las competencias de la Junta Directiva son “controlar el desarrollo y buen fin de las competiciones de ámbito nacional e internacional; designar, a propuesta del presidente, a los seleccionadores nacionales; determinar el

lugar de celebración de los partidos internacionales; aprobar las políticas y protocolos de funcionamiento interno de la RFEF; y formular las cuentas anuales de la RFEF.”

Los órganos de gobierno en las federaciones de fútbol de ámbito autonómico son similares, manteniendo la estructura de una Asamblea General, una Junta Directiva y un Presidente. En los Estatutos de la Federación Catalana de Fútbol (FCF) el título IV es el encargado de regular los órganos de la FCF, siendo el capítulo II de dicho título y los artículos 15 y siguientes los que versan sobre los órganos de gobierno y representación. La Asamblea General es el máximo órgano de gobierno y representación y tendrá como funciones, entre otras, las siguientes: “aprobar la liquidación del ejercicio económico; aprobar la convocatoria de elecciones; regular y modificar las competiciones; y modificar o reformar los Estatutos o reglamentos federativos.”

Por su parte, la Junta Directiva, tal y como recoge el artículo 26 de los Estatutos de la RFEF, es el “órgano de gobierno, gestión y administración de la FCF, que tiene la función de promover, dirigir y ejecutar las actividades deportivas de la federación.” Este órgano de gobierno se reunirá, al menos, una vez al trimestre y será presidido por el presidente de la FCF como máximo representante legal de la federación y presidente de sus órganos de gobierno. La FCF, a diferencia de la RFEF, no constituye una Comisión Delegada de la Asamblea General, sino que su órgano de gobierno más reducido, ágil y flexible es la Comisión Ejecutiva que actuará en nombre y por delegación de la Junta Directiva, según el artículo 30 de los Estatutos de la FCF.

Otra de las federaciones importantes y con mayor tradición en el ámbito deportivo nacional es la Federación Española de Baloncesto (FEB). La FEB recoge en el artículo 11 de sus Estatutos su estructura orgánica, definiendo como órganos de gobierno la Asamblea General y su Comisión Delegada, y el presidente. Realiza también una distinción con los órganos de gestión, como son la Comisión Ejecutiva y la Comisión de presidentes de las federaciones autonómicas, y los órganos administrativos de régimen interno compuestos por la Dirección General y la Secretaría General.

El título II de los Estatutos de la FEB está dedicado a los órganos de gobierno y representación, siendo la Asamblea General el órgano superior de representación formado por el presidente de la FEB, los presidentes de las federaciones autonómicas y

aquellos miembros que sean elegidos conforme a lo dispuesto en las normas de aplicación. Entre las funciones de la Asamblea General, coinciden en su mayoría con las descritas anteriormente en las federaciones de fútbol, destacando las siguientes: “aprobación del presupuesto anual y su liquidación; aprobación del calendario deportivo; aprobación y modificación de sus estatutos; elección del presidente; elección y renovación de los miembros de la Comisión Delegada; fijar las condiciones económicas que comporte la integración y/o participación en la FEB, en licencias expedidas por la propia FEB; y aprobar anualmente la cuantía de la remuneración del presidente.”

Como se puede observar, existe una clara semejanza con las competencias de la Asamblea General de la RFEF, si bien es cierto que la de la FEB se atribuye la fijación de las condiciones económicas de las licencias deportivas que permitan participar en las competiciones auspiciadas por la FEB. En cuanto a las competencias de la Comisión Delegada, reuniéndose esta, como mínimo, una vez cada cuatro meses, son de carácter modificativo y también de seguimiento, como ocurre en la RFEF. Por ejemplo, el artículo 22 de los Estatutos de la FEB establece que “la modificación del calendario deportivo, de los reglamentos y del presupuesto” así como “el seguimiento de la gestión deportiva y económica de la federación” serán funciones propias de la Comisión Delegada.

Finalmente, el capítulo III del título II de los Estatutos de la FEB trata la figura del presidente como órgano de gobierno y ejecutivo de la misma, ostentando la representación legal de la propia federación. De entre sus funciones, recogidas en el artículo 24 de los Estatutos de la FEB, además de convocar y presidir los órganos de gobierno y representación, destacan las siguientes: “representar a la federación; operar con bancos y cualesquiera entidades financieras; ejecutar avales a favor de la federación; y celebrar y rescindir contratos de trabajo con personal administrativo y técnico.” Las atribuciones del presidente de la FEB tienen un cariz más económico y administrativo que las de, por ejemplo, el presidente de la RFEF.

Siguiendo las estructuras de las federaciones de modalidades deportivas por equipos anteriormente antedichas, se sitúa la Real Federación Española de Balonmano

(RFEBM), la cual a través de los títulos II y III diferencia su estructura orgánica. En un primer término, el título II de los Estatutos de la RFEBM hace referencia a los órganos de gobierno y representación, entre los que incluye la Asamblea General, la Comisión Delegada y el Presidente. En una segunda posición, el título III de los Estatutos de la RFEBM indica aquellos órganos complementarios de gobierno y representación, es decir, los que desarrollan las tareas y competencias de los órganos de gobierno principales. La Junta Directiva, la Dirección General y la Secretaría General son los tres órganos complementarios de gobierno de la RFEBM.

Uno de las modalidades deportivas practicadas de forma individual por excelencia en España es el tenis, que también cuenta con una gran repercusión a nivel internacional, como los dos deportes de equipo anteriormente analizados. La Federación Española de Tenis (FET), como sucede en las demás federaciones deportivas, se dota de una regulación interna cuya norma más importante son los Estatutos. En los Estatutos de la FET, concretamente en su título V, se refleja su estructura organizativa que se divide en órganos de gobierno y representación, órganos complementarios y de gestión, comités técnicos, comisiones nacionales y órganos disciplinarios, jurisdiccionales y electorales.

En este caso, los órganos que adquieren una índole gubernamental y de representación son la Asamblea General, la Comisión Delegada de la Asamblea General y el presidente, siendo la Junta Directiva, en este caso y a diferencia de la RFEF, un órgano de tipo complementario y de gestión. El artículo 31 de los Estatutos de la FET establecen que el órgano superior de gobierno y presentación de la RFET es la Asamblea General compuesta por 180 miembros, de los cuales 30 son natos y 150 electos. Dicho órgano se reunirá, de forma ordinaria, una vez al año y además concreta el artículo 33 de los Estatutos de la RFET que deberá ser durante el primer semestre de cada ejercicio.

Son competencia de la Asamblea General de la RFET, según el artículo 32 de sus Estatutos: “aprobación del presupuesto anual y su liquidación; aprobación de las cuentas anuales; aprobación del calendario deportivo; aprobación y modificación de los estatutos; elección y cese del presidente; elección de la Comisión Delegada; y otorgar su

aprobación para que sea remunerado el cargo de presidente, así como determinar la cuantía de lo que haya de percibir.”

El régimen de funcionamiento de la Comisión Delegada de la Asamblea es idéntico que la Comisión Delegada de la RFEF en cuanto a su composición y funciones, siendo estas de carácter modificativo y de seguimiento de la gestión deportiva y económica de la federación. Estará formada por el presidente y doce miembros que representarán, en un tercio a los presidentes de las federaciones autonómicas, en otro tercio a los clubes, y en otro tercio al resto de los estamentos (tenistas, jueces-árbitros y entrenadores), tal y como estipula el artículo 34 de los Estatutos de la RFET.

El presidente de la RFET, regulado en los artículos 37 y siguientes, es el órgano ejecutivo de la misma y ostenta su representación legal, además de convocar y presidir la Asamblea General, su Comisión Delegada y la Junta Directiva.

En definitiva, se observa una estructura común en cuanto a la estructura organizativa y de gobierno de las federaciones deportivas en nuestro país. El máximo órgano de representación y gobierno de las federaciones es la Asamblea General y esta puede delegar algunas de sus funciones en una Comisión Delegada. El presidente también es uno de los órganos de gobierno, en este caso llevando a cabo una función ejecutiva y de representación y, en la mayoría de los casos, también se incluye dentro de los órganos gubernativos la Junta Directiva

3. El papel del colectivo arbitral en la elección y composición de los órganos de gobierno de las federaciones deportivas.

Una vez que se ha analizado la estructura organizativa y de gobierno de las federaciones deportivas españolas más importantes, es el momento de evaluar la posición del colectivo arbitral, como depositarios (en semejanza a los jueces) del monopolio de la potestad de juzgar según el sistema normativo (PÉREZ, 2013). Y desde una doble perspectiva: tanto en la elección de los órganos que dirigen las entidades como en el peso de los árbitros y jueces deportivos en dichos órganos.

En referencia a la elección de los órganos de gobierno de las federaciones deportivas, la norma general que regula los procesos electorales en nuestro país es la Orden del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte 2764/2015, de 18 de diciembre, por la que

se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas, estableciendo en su artículo tercero lo siguiente: “las federaciones deportivas españolas elaborarán y someterán a la aprobación definitiva del Consejo Superior de Deportes un Reglamento Electoral, que deberá estar aprobado antes de iniciarse el correspondiente proceso electoral.”

Amén del reglamento electoral que deben aprobar las federaciones deportivas, la única federación deportiva de entre las analizadas que incluye alguna referencia al procedimiento electoral en sus Estatutos es la RFET, que en el artículo 47 sobre la Junta Electoral dice: “la organización, supervisión y control inmediato de los procesos electorales en la RFET corresponderá a la Junta Electoral” y añade que “el Reglamento Electoral de la RFET determinará su régimen de incompatibilidades, su forma de constitución, competencias, reglas de funcionamiento, sede y régimen de publicidad de los acuerdos que adopte.”

Bien, el último Reglamento Electoral aprobado por parte de la RFEF es de 2017 mediante la Diligencia expedida por la Jefa del Registro de Asociaciones Deportivas del CSD el día 17 de febrero de 2017 por la que se aprueba el Reglamento Electoral de la RFEF en sesión del día 31 de enero de 2017 de la Comisión Directiva del CSD. Este Reglamento Electoral consta de 59 artículos, una disposición adicional y un anexo relativo a la distribución inicial del número de representantes en la Asamblea General asignado a cada circunscripción por especialidad y estamento.

El contenido del Reglamento de elecciones a la Asamblea General, a su Comisión Delegada y a la Presidencia de la RFEF regula cada uno de los aspectos que forman el procedimiento electoral, desde la misma convocatoria hasta la proclamación de las candidaturas pasando por el censo electoral o las inelegibilidades, entre otras cuestiones. Sin embargo, en el ámbito específico que nos atañe, los árbitros, la parte que más ilustra su peso e influencia es la determinación reglamentaria de cuantos representantes del estamento arbitral formarán parte de la Asamblea General, máximo órgano de gobierno de la RFEF y encargado de elegir al presidente de la entidad.

En primer término, el artículo 15 del Reglamento Electoral de la RFEF establece la composición de la Asamblea General estableciendo que serán 120 los miembros electos.

El apartado cuarto de dicho artículo 15 distribuye la representación de los cuatro estamentos: clubs, futbolistas, árbitros y entrenadores. El reparto se realiza en la siguiente proporción: “clubs: 45%; futbolistas: 30%; entrenadores: 15%; y árbitros: 10%.” El colectivo arbitral, de entre los cuatro estamentos con representación en la Asamblea General, es el que menos proporción de representación tiene. Los futbolistas, por ejemplo, cuentan con el triple de representación que los árbitros y los clubes superan en representación al estamento arbitral en más de cuatro veces.

El apartado quinto del artículo 15 del Reglamento Electoral de la FCF señala el número total de absoluto de las distintas especialidades, es decir, de los 120 representantes electos, corresponden 108 a la especialidad principal (fútbol) y 12 a la especialidad de fútbol sala. De esos 108 representantes en la Asamblea General que corresponden al fútbol, formarán parte 11 árbitros repartidos de la siguiente forma: 4 de Primera y Segunda División (fútbol profesional) y 7 de entre los capacitados para actuar en Segunda B y Tercera División, lo que sería en la actualidad Primera y Segunda RFEF. Por tanto, de un total de 126 árbitros y árbitros asistentes que conforman las categorías profesionales del fútbol español masculino y de las 54 árbitras y árbitras asistentes que integran la plantilla de la categoría profesional femenina (Liga F), lo que supone un total de 180 colegiados, cuentan con 4 árbitros como representación en la Asamblea General de la RFEF. El porcentaje de representación del colectivo arbitral profesional en comparación del número total de sus miembros es de un 2,2%.

En el caso de los árbitros ‘semi profesionales’ de las categorías de Primera y Segunda RFEF, su representación en la Asamblea General se estipula en 7 componentes. Los árbitros principales de Primera RFEF masculina ascienden a un total de 60 más otros tantos como árbitros asistentes específicos (60), y en Primera RFEF femenina hay un total de 22 árbitras principales y 21 árbitras asistentes. En Segunda RFEF masculina, la plantilla arbitral está conformada por 120 árbitros principales que hace que el número total de árbitros de dichas categorías sea un total de 283. El porcentaje de representación del colectivo arbitral ‘semi profesional’ respecto al número total de su plantilla es del 2,5%.

En cuanto a la Junta Directiva, el otro órgano colegiado de gobierno de la RFEF, la representación arbitral la ostentan como vocales María Dolores Martínez Madrona, árbitra internacional FIFA desde 2017 y Luis Medina Cantalejo, actual presidente del Comité Técnico de Árbitros (CTA) de un total de 42 miembros lo que supone una representación algo inferior a un 5% respecto del total de integrantes de la Junta Directiva de la RFEF.

En la FCF el último Reglamento Electoral aprobado data de principios del año 2022, en el cual se regula el procedimiento y el calendario electoral de la elección de los cargos de la Junta Directiva. En primer término, dicho reglamento se refiere a la composición de la Asamblea General donde la composición será la siguiente: “el presidente de la FCF, los clubes o asociaciones deportivas, agrupaciones deportivas y otras entidades sin ánimo de lucro con antigüedad de 1 año natural y un representante por cada estamento: futbolistas, árbitros y entrenadores.” Como se observa en este artículo, nuevamente los clubes son los que tienen un mayor peso e incidencia en la elección de los órganos de gobierno, en este caso, de la federación autonómica catalana de fútbol.

El Reglamento Electoral para el período 2020 – 2024 que fue aprobado por la FEB y por el CSD para la celebración de los últimos comicios en la federación de baloncesto establece las cuotas de representación para los diferentes colectivos que integran la entidad federativa en el artículo 15 y en el primer anexo, de igual manera que lo hace la RFEF. En particular, el artículo 15 indica que “la Asamblea General de la Federación estará integrada por 120 miembros de los cuales 20 serán natos y 100 electos” y en su apartado octavo sobre las proporciones de representación de los distintos estamentos añade “45 por el estamento de los clubes; 30 por el estamento de jugadores; 15 por el estamento de entrenadores; y 10 por el estamento de árbitros, de los cuales 4 corresponderán a los que participen en competición profesional.”

Nuevamente nos encontramos ante el estamento federativo con menor representación en la elección y composición de la Asamblea General, siempre por detrás de los clubes, colectivo con mayor representación, y de los deportistas y los técnicos. Los porcentajes de representación, además, coinciden con los de la RFEF, por lo que las federaciones

que representan a los dos deportes de mayor trascendencia en nuestro país coinciden en contar con una mínima incidencia de los árbitros.

Una vez realizada la elección de los miembros de la Asamblea General de acuerdo con el Reglamento Electoral debidamente aprobado, es pertinente analizar la representación del colectivo arbitral en la Asamblea General elegida para el mandato 2020 – 2024. Dichos representantes suman un total de 10: 4 los representantes del estamento de árbitros profesionales, y 6 los representantes de los árbitros no profesionales de un total de 120 componentes. En consecuencia, equivale a un 8,3% de peso porcentual en el órgano inferior al 10% que marca el artículo 15 del Reglamento Electoral debido a la inclusión de los miembros natos.

Otro de los órganos de gobierno de la FEB es la Comisión Delegada de la Asamblea General, que está formada por los siguientes miembros en representación de los estamentos que componen la entidad federativa: 4 por el estamento de federaciones autonómicas, 4 por el estamento de clubes, 2 por el estamento de jugadores y con un 1 representante cuentan tanto el estamento de entrenadores como el estamento de los árbitros. Una vez más, continua la tendencia de dotar al colectivo arbitral de una mínima representación en los órganos de gobierno federativos, tal y como sucede con el máximo órgano, es decir, la Asamblea General.

La RFEBM aprobó el Reglamento Electoral en el año 2016. En el artículo 15 del Reglamento Electoral de la RFEBM señala la composición de la Asamblea General, del mismo modo que establece la representación de cada uno de los estamentos federativos, y lo hace en los siguientes términos: “la Asamblea General estará integrada por 90 miembros (...) de los cuales 70 serán representantes de los distintos estamentos con la siguiente distribución: 35 por el estamento de clubes; 18 por el estamento de jugadores; 11 por el estamento de entrenadores; y 6 por el estamento de árbitros.” La representación del colectivo arbitral, por consiguiente, en la RFEBM es inferior al 10% del total de miembros integrantes del órgano.

En último lugar, la RFET también aprobó un Reglamento Electoral recientemente, en el año 2020, donde dedica un artículo a la composición de la Asamblea General, otro a la elección de la Comisión Delegada y un anexo a la distribución inicial del número de

miembros de la Asamblea General por circunscripciones electorales, especialidades y estamentos. El primero de ellos es el artículo 15 donde señala el número de miembros que compondrán la Asamblea General, con un total de 180 de los cuales 30 serán natos por razón de su cargo y 150 electos de los distintos estamentos. En este sentido, se puede observar una primera diferencia con respecto a las anteriores federaciones analizadas, y es que el número de miembros que componen el máximo órgano de gobierno es sensiblemente superior.

El apartado 8 del artículo 15 del Reglamento Electoral de la RFET estipula las proporciones de representación en la Asamblea General de los distintos estamentos y lo hace en los siguientes términos: “148 miembros corresponderán a la modalidad de tenis (...) 74 miembros (50)% serán elegidos por el estamento de clubes; 43 miembros (29%) serán elegidos del estamento de deportistas; 22 miembros (15%) serán elegidos por el estamento de técnicos; y 9 miembros (6%) por el estamento de jueces y árbitros.” Los dos componentes que restan para completar los 150 miembros electos corresponden a las modalidades de tenis en silla y tenis playa.

Por lo que se refiere a la composición de la Comisión Delegada, sigue la lógica de representatividad de la Asamblea General, y así lo señala el artículo 51 del Reglamento Electoral de la RFET donde establece que de los 12 miembros electos corresponden cuatro representantes a las federaciones territoriales, cuatro a los clubes deportivos y cuatro a los restantes estamentos (2 a los deportistas, 1 a los técnicos y 1 a los árbitros y jueces).

Tanto la representación del colectivo arbitral en la Asamblea General como en la Comisión Delegada de la misma tiene un denominador común con el resto de federaciones analizadas: los árbitros son los que ostentan el menor porcentaje de representatividad.

4. El Comité Técnico de Árbitros: ¿también se gobierna?

Los árbitros son un colectivo relevante en el ámbito nacional e internacional. Las competiciones más prestigiosas organizadas por las federaciones de ámbito internacional necesitan nutrirse de árbitros nacionales, por lo que se puede considerar

que existe una doble vinculación de los árbitros: nacional e internacional. Incluso se podría hablar de una triple pertenencia si añadimos la pertenencia a la confederación con anterioridad a la federación internacional (por ejemplo, en el caso del fútbol, hay árbitros UEFA y FIFA posteriormente).

La mayoría de las modalidades deportivas cuentan con sus respectivas federaciones nacionales que son las encargadas de disponer la organización y el funcionamiento arbitral, de establecer las condiciones para la obtención de la licencia federativa arbitral y de determinar qué árbitros nacionales adquieren y ostentan la condición de árbitro internacional.

Las federaciones internacionales, en el ámbito de sus competencias, seleccionan a aquellos árbitros que, bajo su criterio, se ajustan mejor a la competición internacional que se vaya a disputar. Por tanto, el encaje (nacional e internacional) federativo de los árbitros deportivos constituye un primer paso para lo que, posteriormente, será su organización y desarrollo profesional, su pertenencia federativa, la ordenación de la prestación o su remuneración (habrá que dilucidar para qué federación están dirigiendo los partidos, quién se hace cargo de su remuneración y cuáles son las instrucciones y criterios que debe seguir en el marco de su prestación de servicios).

En el caso del fútbol, los árbitros españoles forman parte de la RFEF. Dentro de esta organización, su dependencia orgánica y funcional es directa del CTA, que a su vez depende directamente del Presidente de la federación. Resulta sorprendente, por tanto, que algunas resoluciones judiciales nieguen la dependencia de los árbitros a la RFEF, pues el CTA “exige subordinación al presidente de la RFEF, no teniendo este comité personalidad jurídica propia, sino que responde a un modelo organizativo que podríamos denominarlo derivado” (GARCÍA ROS y ROMERO RÓDENAS, 2019).

El CTA, cuenta con varias subdivisiones internas organizadas en áreas sectoriales de actuación que forman, en su conjunto, los órganos de la estructura arbitral en España. Dentro del CTA, la Presidencia recae sobre una persona física (órgano unipersonal) que ostenta la máxima responsabilidad en cuanto a la organización arbitral en nuestro país. En cuanto a los órganos colegiados, podemos diferenciar dos tipos: en primer lugar, el comité arbitral de la competición profesional y, en segundo lugar, una serie de

comisiones que se ocupan de ámbitos específicos como el de la gestión económica, la coordinación interterritorial y las relaciones institucionales, la técnica, la formación y el desarrollo o las especialidades de fútbol sala y fútbol playa.

Los árbitros de fútbol que desarrollan su actividad en competiciones profesionales se encuentran bajo la continua supervisión del comité arbitral correspondiente, donde se encuadran los árbitros que desarrollan sus servicios en la esfera de la LALIGA, es decir, en las categorías de Primera y Segunda División. Esto demuestra, por tanto, que los árbitros españoles forman parte de la federación en tanto que se les conmuta a poseer y se les expide la pertinente licencia federativa para poder desarrollar la prestación y que, además, forman parte de un área específica de actuación de la RFEF como es el comité de árbitros, tal y como establecen los artículos 39 y siguientes del Reglamento General de la RFEF. Dentro del ámbito de su pertenencia a la federación nacional y al CTA, el aspecto más importante es la ordenación de su prestación de servicios que se realiza a través de las designaciones de los partidos que debe dirigir y de las instrucciones, criterios y directrices que debe seguir el árbitro, no solo durante la dirección del encuentro, también en referencia a los preparativos del partido y a los documentos a entregar una vez finalizado, como el acta arbitral, documento que recoge todo lo acaecido. La designación de los partidos es uno de los aspectos nucleares para poder analizar su ulterior dependencia laboral o no a la federación que corresponda según la categoría arbitral, debido a que el CTA ejerce una labor importante en cuanto a la ordenación general de la prestación de servicios de los árbitros. La antedicha ordenación de la prestación se manifiesta, fundamentalmente, en dos direcciones: la primera de ellas son las designaciones arbitrales y, la segunda, las instrucciones sobre aspectos muy diversos de la labor arbitral, todo ello sin perjuicio de que el árbitro en materia deportiva debe mantener la independencia y estar solamente sujeto a las reglas de la modalidad deportiva (CAZORLA, 2016).

Respecto al primer punto, el CTA es el encargado de efectuar dichas designaciones arbitrales, entendiendo como tal la potestad del órgano arbitral de designar a un árbitro concreto para la dirección de un partido específico, lo que el árbitro debe aceptar de forma ineludible, salvo que exista una causa de recusación y el órgano competente no lo haya tomado en consideración. El artículo 40 g) del Reglamento General de la RFEF

establece que será competencia del CTA la designación de los equipos arbitrales para dirigir los partidos de ámbito estatal de carácter profesional. La facultad de designación del CTA es discrecional, ya que no hay reglas ni criterios ni directrices, sobre la adecuación o no de las designaciones arbitrales, sino que quedan al libre arbitrio del órgano designante. Si bien es cierto que cada encuentro de fútbol, según los equipos participantes, reviste unas características singulares que pueden estar más o menos en consonancia con la forma de arbitrar, la condición física o técnica o la experiencia y la trayectoria de un árbitro, no debe ser esto óbice para que pro futuro se pueda desarrollar una suerte de reglamento de designaciones donde se debieran incluir criterios, bases, directrices, características arbitrales o del partido en cuestión y cualesquiera condiciones o consideraciones que pudieran tenerse en cuenta para efectuar todas y cada una de las designaciones.

En cuanto a las causas de recusación para rechazar la designación arbitral de un partido concreto, en el ámbito profesional se da el criterio de que un árbitro que forma parte de una Comunidad Autónoma no podrá arbitrar a equipos de dicha comunidad (por ejemplo, un árbitro de Segunda División A del colegio catalán no podrá dirigir encuentros de equipos catalanes de la categoría, tal y como establece la costumbre del CTA.) De igual modo, en categorías amateurs o regionales es más común que los árbitros hayan tenido un pasado futbolístico, y por ello muchos han formado parte de un club en condición de futbolistas; por consiguiente, no podrán arbitrar a equipos de dicho club de los cuales hayan formado parte.

Otra de las causas de recusación recurrentes en el ámbito regional es la imposibilidad de dirigir un equipo en donde se encuentre jugando o entrenando un familiar del árbitro y, en último lugar, un árbitro de categoría regional tampoco podrá dirigir a los clubes que se radiquen en su lugar de residencia. Todas estas cuestiones que componen la esfera de la recusación deberán ser comunicadas con anterioridad al inicio de cada temporada, así como los cambios en dichas condiciones, por el árbitro en cuestión al CTA o delegación que corresponda.

Por otro lado, las instrucciones del CTA que comparte con el colectivo arbitral tanto antes del inicio de temporada como durante el desarrollo de la misma, incluyen distintos

aspectos técnicos, disciplinarios o en forma de protocolos de actuación ante situaciones específicas. Una clara muestra de ello son las circulares que se envían a los árbitros, profesionales y amateurs al inicio de cada temporada reflejando las modificaciones de las reglas de juego o la actualización de criterios técnicos arbitrales, como la colocación o situación en el terreno de juego o los criterios a tener en cuenta para sancionar disciplinariamente tocar el balón con la mano durante un partido.

Más allá de aspectos técnicos, también se regulan aspectos protocolarios de manera interna, siendo competente para ello el CTA tal y como señala el apartado q) del artículo 40 del Reglamento General de la RFEF: “proponer a la RFEF las normas sobre uniformidad y publicidad de los/as árbitros de categoría nacional.” Un ejemplo de ello es la vestimenta de los árbitros al llegar al estadio dependiendo de las categorías arbitrales, siendo obligatorio el traje y corbata para las categorías del fútbol profesional, aunque existe la posibilidad de que en el futuro el árbitro pueda asistir al estadio en ropa deportiva (chándal) a fin y efecto de dar una sensación e imagen de deportista, asimilando, por tanto, su condición a la de los futbolistas. Así mismo, esas mismas circulares y directrices indican la anticipación con la que debe llegar al estadio el equipo arbitral y, en el caso de que el partido así lo requiera, la necesidad de pernoctar en la ciudad donde se va a disputar el encuentro la noche previa.

El diseño organizativo del deporte federado internacional se reproduce en las distintas modalidades deportivas, teniendo como vehículo de conexión el COI y el movimiento olímpico, por lo que las federaciones nacionales deportivas forman parte de federaciones continentales e internacionales, contando únicamente con una federación internacional por cada modalidad deportiva. Los árbitros deportivos son una pieza clave en el entramado federativo de ámbito tanto nacional como internacional y forman parte de estas federaciones contando con un órgano interno especializado en arbitraje que suele responder al nombre de CTA.

Las disciplinas deportivas más practicadas y extendidas en España cuentan con un modelo federativo piramidal por razón de territorio, como es el caso del baloncesto, balonmano o tenis, y los árbitros, a través de la licencia federativa y de su integración en la misma, aplican las reglas del juego que se establecen la federación internacional

en las diferentes competiciones, ya sea a nivel profesional o amateur, o a nivel internacional, nacional o territorial, por lo que la posición del colectivo arbitral en los estatutos federativos resulta clave para determinar la profesionalidad de los mismos.

Los casos del baloncesto y el fútbol guardan una especial similitud ya que ambos son deportes de equipos, donde la estructura organizativa la conforman tanto la federación deportiva como una liga o competición profesional. Los árbitros de baloncesto forman parte de la organización federativa como uno de los colectivos que componen la FEB, junto con los jugadores, los propios clubes y los entrenadores y técnicos (tal y como refleja el artículo 45 de los Estatutos de la FEB), y como sucede, por ejemplo, en el fútbol, la FEB se dota de una serie de órganos técnicos, entre los que destaca el CTA como órgano interno competente para la organización de todo lo relacionado con el arbitraje. Por tanto, los árbitros de baloncesto, dependiendo de su categoría arbitral, dependerán o bien del CTA nacional o en el caso de los árbitros territoriales de su Comité autonómico siendo, en todo caso, miembros de la federación de baloncesto nacional o autonómica, según corresponda. Y sin perjuicio de que, en la ACB, la designación de árbitros corresponda al Director de Arbitraje, en los términos previstos en el capítulo 4 (artículos 19 y siguientes) del Reglamento de Competiciones de la ACB (RCACB) y en el Convenio de Coordinación suscrito por la ACB y la FEB.

El CTA de baloncesto de ámbito nacional, que se replica en todas las federaciones territoriales, es el estamento federativo del cual depende el colectivo arbitral, si bien es cierto que, dentro de la organización jerárquica federativa existen órganos con mayor rango que el CTA, como la Asamblea, el Comité Ejecutivo o el propio Presidente. En consecuencia, el CTA es el competente para establecer los niveles de formación arbitral en coordinación con las federaciones territoriales, para realizar las designaciones de las competiciones nacionales, es decir, establecer qué árbitro dirige cada partido en función de los criterios técnicos que estime más oportunos, lo que supone, sin duda, una clara muestra de la subordinación de los árbitros a los órganos federativos.

Otra de las competencias de mayor relevancia del CTA y que, en cierta medida depende el desempeño profesional de los árbitros y su promoción, es la clasificación

arbitral a final de temporada (artículo 58 del Reglamento General y de Competiciones de la FEB). De dicha clasificación, establecida en base a criterios técnicos objetivos, depende quienes promocionan o descienden de categoría y, a su vez, el CTA propondrá los candidatos a árbitro internacional de aquellos que hayan obtenido una mejor clasificación anual (artículo 157 Reglamento General y de Competiciones de la FEB). En el desarrollo de la labor de promoción del arbitraje, la FEB decidió dotarse de la Escuela Nacional de Árbitros FEB para potenciar la formación de los árbitros y de los propios profesores de acuerdo con las instrucciones técnicas que formule el CTA. De esta forma se contribuye al desarrollo de los programas formativos, técnicos y didácticos del CTA. Por ello, es pertinente ubicar al colectivo arbitral como una pieza fundamental del engranaje federativo en el ámbito del baloncesto, ya que cuenta con su propio órgano interno encargado de su gestión y funcionamiento, así como mención y regulación específica dentro de los Estatutos de la FEB que los sitúan como miembros de la misma.

Un aspecto relevante a destacar en la RFEBM es su Reglamento específico del CTA donde regula desde la composición del CTA hasta las licencias, designaciones o el régimen disciplinario. El título I es el encargado de fijar la composición del órgano de gobierno de los árbitros a través del artículo 3 donde señala que “estará integrado por un mínimo de tres y un máximo de siete miembros, todos ellos designados por el presidente de la RFEBM, quien designará a la persona que ejerza la presidencia del comité.” Por tanto, no solo este Reglamento regula la composición (máxima y mínima) también la forma de provisión de los puestos directivos.

Además de ello, en el mismo artículo tercero consigna una condición necesaria para ser designado presidente del CTA de la RFEBM consistente en “haber ejercido, durante al menos una temporada deportiva, en la plantilla de la División de Honor Élite del arbitraje.” En cuanto al organigrama del CTA el artículo tercero no se exime de hacer indicaciones, ya que estipula que de entre los miembros del CTA, el presidente de la RFEBM, a propuesta del presidente del CTA, designará a un vicepresidente y al director técnico. En la actualidad, el órgano de gobierno del colectivo arbitral lo forman 7 componentes encabezados por el presidente y el vicepresidente, seguidos del director

técnico y su adjunto, de la responsable de balonmano playa y los encargados la oficina administrativa y apoyo funcional.

Por su parte, los deportes individuales, como puede ser el tenis, tienen sus propias características tanto en lo que se refiere a la competición como en la organización del arbitraje, basándose en un sistema competitivo a través de circuitos profesionales o amateurs. En consonancia con el modelo español del deporte organizado y administrado a través de las federaciones, la Real Federación Española de Tenis (RFET), tal y como establecen sus estatutos (artículo 2.1) es la “competente para la promoción, gobierno, gestión, organización y reglamentación del tenis a nivel nacional”, por lo que ostenta el monopolio en esas cuestiones, al igual que el resto de las federaciones de otras modalidades deportivas. Del mismo modo, está afiliada a la ITF (tal y como se indica en el artículo 3.2 de los Estatutos de la RFET), y a la European Tennis, ambas de carácter internacional. De entre las competencias que ostenta la RFET a nivel arbitral destaca la establecido en el apartado c) del artículo 6 de los Estatutos de la RFET: “formar, titular y calificar a los jueces árbitros dentro de su ámbito de actuación”, por lo que se entiende, junto con los estamentos que según los estatutos forman parte de la RFET -deportistas, clubes, entrenadores y árbitros- que los árbitros de tenis son componentes y están plenamente integrados en el sistema federativo, en este caso, en la RFET.

¿Y cómo se estructura dicha integración en la federación? El tenis no introduce especiales novedades en relación con la posición del colectivo arbitral dentro de la federación, sino que sigue y reproduce la misma estructura que en otras modalidades como el baloncesto o el fútbol. En primer lugar, los árbitros de tenis de la RFET deben haber obtenido el título correspondiente de la federación y hallarse en posesión de la licencia federativa en vigor (artículo 19 de los Estatutos RFET). Por lo que, como sucede en otras modalidades deportivas y, al igual que los tenistas o entrenadores, también se les exige estar en posesión de la correspondiente licencia federativa (SEMPERE NAVARRO y CARDENAL CARRO, 2003).

La RFET se dota de una serie de órganos técnicos a nivel interno, a través de los cuales estructura su organización desarrollando un comité especializado para cada

colectivo que compone la federación, tal y como estipula el artículo 24.c) de los Estatutos de la RFET: Comité de Deportistas (Tenistas), Comité Técnico de Entrenadores y Comité Técnico de Jueces y Árbitros, siendo este último el que tiene las facultades para desarrollar, en el ámbito de competencias de la RFET, el gobierno, administración y representación de las funciones atribuidas a los árbitros.

En este sentido, las principales competencias del CTA de tenis es “establecer los niveles de formación arbitral, aprobar las normas administrativas que desarrollan el arbitraje, clasificar técnicamente a los jueces - árbitros y proponer su adscripción a una determinada categoría, designar a los jueces y árbitros para las competiciones de ámbito estatal y proponer aquellos candidatos a árbitro internacional” señaladas en el artículo 42.3 de los Estatutos RFET, todas ellas correspondientes al tipo de funciones que tienen los CTA de otras federaciones deportivas. Una vez que dentro de los estamentos que componen la RFET se menciona al colectivo arbitral y que, en la misma estructura federativa se encuentra un CTA, resulta evidente que la dependencia orgánica y funcional de los árbitros de tenis españoles es con la RFET o, dependiendo de la categoría que ostenten, con las federaciones de tenis de ámbito territorial que forman parte de la misma.

Pero, respondiendo a la pregunta del apartado, por supuesto, el Comité Técnico de Árbitros también se gobierna teniendo en cuenta el organigrama que lo conforma. El presidente del CTA de la RFEF es elegido por el presidente de la federación y el máximo responsable del arbitraje en el fútbol español. Dentro de la composición del CTA e inmediatamente con rango inferior al presidente, encontramos un adjunto a la presidencia y tres vicepresidentes. A renglón seguido, se halla la Comisión Técnica formada por los siguientes cargos: dos responsables de Primera y Segunda División, un responsable de Primera RFEF, dos responsables de Segunda RFEF, un responsable de implementación del sistema VAR, un responsable del arbitraje femenino, un responsable del programa de talentos y mentores y un secretario. Es decir, un total de 14 miembros componen el CTA y toman las decisiones sobre el arbitraje en el fútbol.

En el CTA de la FCF son 12 los miembros que integran el órgano de gobierno de los árbitros que realizan su labor en las competiciones incluidas dentro del ámbito de

actuación de la federación territorial catalana. Como máximo responsable del arbitraje catalán encontramos al director del CTA e inmediatamente por debajo un adjunto a la dirección. También existe la figura del secretario y las demás responsabilidades se dividen en dos áreas: la económica y la técnica. En el área económica se encuadran el conjunto de delegaciones y subdelegaciones territoriales que tiene el CTA (también la FCF) en la región catalana. El área técnica está formada por los departamentos técnico, el de capacitación, el de informes, el de arbitraje femenino y el de árbitros asistentes. Al margen de las dos áreas mencionadas, dependen directamente del director del CTA el jefe de designaciones, de estatales y el delegado de relaciones institucionales.

Los propios Estatutos de la FEB son los que determinan la composición del órgano de gobierno de los árbitros en su artículo 45: “el Comité Técnico de Árbitros estará integrado por un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario nombrados todos por el Presidente de la Federación y dos Vocales, uno será el representante del Estamento de Árbitros en la Comisión Delegada y el otro será nombrado por el Presidente” lo que suma un total de 5 miembros.

Estructura parecida maneja la RFET que también en sus estatutos regula la composición de su CTA en el artículo 42 cuyo contenido dice que “el Comité Técnico de Jueces y Árbitros estará compuesto por seis miembros designados por el presidente de la RFET.” El organigrama que forman los seis miembros que indica el artículo 42 está compuesto por un presidente con competencias en relaciones institucionales y territoriales y en asuntos de estrategia y organización docentes. Por debajo del presidente se ubican dos vicepresidencias, la primera encargada de designaciones, evaluaciones, internacional, reglamentación y formación. La vicepresidencia segunda tiene encomendados las cuestiones relativas a árbitros y competiciones nacionales y eventos. Los tres componentes restantes del órgano lo hacen en calidad de vocales y ejercen su labor en los ámbitos de comunicación, árbitros y competiciones nacionales

5. Conclusiones

1. Escasa incidencia del colectivo arbitral en el gobierno de los órganos federativos.

2. El estamento arbitral de las distintas federaciones analizadas cuenta con un destacado aspecto en común: es el colectivo federativo con menor representación en las Asambleas Generales, por detrás de los clubes, de los deportistas y de los técnicos.
3. Predominio de los árbitros profesionales como representantes del conjunto de los colegiados.
4. La elección de los directivos de los Comités Técnicos de Árbitros en las federaciones es por designación directa del órgano de gobierno.
5. No existen visos de cambios en cuanto a la representación y elección de los árbitros deportivos en la gobernanza y dirección de las federaciones.

References

- Camps Povill, A.: Las federaciones deportivas y su régimen jurídico. Madrid: Civitas, 1996, 2006, pp. 47 y ss
- Cazorla González-Serrano, P.: “Árbitros y jueces de partido: debate acerca de la laboralización de una figura jurídica controvertida en el ordenamiento jurídico español”. Revista Aranzadi de Derecho de Deporte y Entretenimiento, núm. 52, 2016, pág. 265.
- Farinós-Dasí, J.: Gobernanza: refinando significados desde el debate teórico pensando en la práctica. Un intento de aproximación fronética. *Desarrollo Regional en Debate*, vol. 5 (2), 2015, pp. 4 y ss.
- García Ros, J.L. y Romero Rodenas, M.J.: “La ausencia de laboralidad en la relación contractual de los árbitros de fútbol y la RFEF y la LALIGA”. *Revista española de Jurisprudencia laboral*, núm. 8, 2019, pág. 8.
- Izquierdo Sánchez, A.: *Ética pública y buen gobierno. Regenerando la democracia y luchando contra la corrupción desde el servicio público*. Madrid: Tecnos, 2016, pág. 157.
- Pérez Triviño, J.L.: “La aplicación de normas en el derecho y en el deporte: jueces y árbitros.” *Revista española de Derecho Deportivo*, núm. 32, 2013, pág. 87.
- Sempere Navarro, A.V. y Cardenal Carro, M.: “Contratos laborales y federativos de los entrenadores de fútbol: validez y extinción”. *Derecho Deportivo*, núm. 3-4, 2003.
- Terol Gómez, R.: *Los Procesos Electorales en las Federaciones Deportivas Españolas*. Justicia Deportiva, 1995, pág. 22.
- Villoria Mendieta, M.: *Integridad..* *Revista en Cultura de la Legalidad*, núm. 1, 2011, pp. 107 y ss.

